

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADA:	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 474 del 9 de noviembre de 2024, solicitando el impulso del proceso. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No 003

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto 474 de fecha 9 de noviembre de 2023, se dispuso: *PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico, los numerales primero y segundo del auto 076 del 30 de mayo de 2023. SEGUNDO: ORDENESE a la parte actora que se apersona del presente asunto y realice la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación el día domingo (El País o El Tiempo) y/o por medio de una radiodifusora del lugar en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m y las 11:00 p.m.; lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas; sin avizorarse que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual prevé:*

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

Teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación fue el auto de fecha 9 de noviembre de 2023 y el término de treinta (30) días concedidos para realizar la publicación del edicto solicitada vencieron el 17 de enero de los corrientes, ya que el Despacho se encontró en vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal impuesta, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, en contra de ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Oficiese en tal sentido.

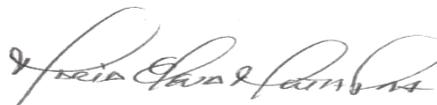
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley. **EJECUTORIADA** y cumplidos los ordenamiento, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO

- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 002. Hoy 19 de enero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria